

siguiente bien: Vivienda unifamiliar en la C/ Jesús del Gran Poder nº 11 de Tocina, inscrito en el Registro de la propiedad de Lora del Rio al tomo 535, libro 52, folio 164, finca 3923, para responder de las citadas cantidades, y por resolución de fecha 22 de febrero se ha acordado requerir a dichos demandados para que dentro de los seis días siguientes a la publicación de la presente, aporten a este procedimiento los títulos de propiedad de dicha finca.

Y para que conste y sirva de requerimiento a los expresados demandados, expido y firmo el presente en Logroño, a 22 de febrero de 1991.

Sentencia

IV.577

Don Julio Saenz de Buruaga, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Cuatro de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el nº 333/90 se siguen actuaciones de Juicio Verbal de desahucio, sobre falta de pago de vivienda sita en Logroño, C/ Carretera de Navarra, nº 14, 2º izda., a instancia de D. Marcial Santiago Ortiz Gomez, contra D. Julian Lopez Puebla, en la que ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA: En Logroño, a veintiseis de Diciembre de mil novecientos noventa.— El Ilmo. Sr. D. Julio Saenz de Buruaga y Carrillo de Albornoz, Magistrado Juez de Primera Instancia nº 4 de los de esta capital, ha visto y examinado las presentes actuaciones de juicio verbal de desahucio por falta de pago, registrado al número 333/90, seguido de una parte, como demandante Don Marcial Santiago Ortiz Gomez, representado por el procurador D. José Toledo Sobrón, y de otra parte, como demandado, Don Julian Lopez Puebla, mayor de edad, y vecino de Logroño, con domicilio en C/ Crta. de Navarra, 14, 2º izquierda.

FALLO: Que estimando íntegramente el suplico de la demanda inicial de estas actuaciones, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento, que sobre el piso 2º izquierda, de la calle Crta. de Navarra nº 14, de Logroño, existía entre el actor y el demandado, por falta de pago de las rentas pactadas y cantidades asimiladas a la misma, y consecuentemente debo declarar y declaro, haber lugar al desahucio del demandado Don Juan Lopez Puebla, de la expresada finca, apercibiéndole, de que, si no la desaloja dentro del plazo legal, poniéndola a la libre disposición de la parte actora D. Marcial Santiago Ortiz Gomez, será lanzado de dicha vivienda y a su costa, todo ello, con expresa condena en costas al expresado demandado.

Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso de apelación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado D. Juan Lopez Puebla, en situación de rebeldía procesal, expido el presente en Logroño, a 13 de febrero de 1991.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO*Edicto*

IV.560

Dª Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Logroño.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de D. Victor Garcia Cerviño y Dª Justa Diez Muñoz representados por el Procurador D. Francisco Javier Garcia Aparicio sobre reanudación del tracto registral de la siguiente finca:

“Rústica, sita en el término de Viñas Altas, identificada catastralmente como parcela 753 del polígono 5 de Anguiano de una extensión de ocho áreas y treinta y dos centiáreas. Que linda al Norte con Juliana Salas García, al Sur con Manuel Muñoz Hernandez, al Este con Juan Carlos Diez de Atauria, y al Oeste con camino de Anguiano. Inscrita al tomo 411, libro 17, folio 28, finca nº 1869 del registro de la propiedad de Nájera”.

Por Providencia de fecha 8 de febrero, se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos de D. Vicente Martínez de Pinillos y Ruiz de Ubago y los de Dª Concepción García Escudero y García del Valle, como titulares registrales de la finca, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 8 de febrero de 1991.— La Magistrado Juez.— El Secretario.

Edicto

IV.562

D. José Luis Arribas Carrión, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy Fe y Testimonio que en el Juicio de Faltas nº 707/90, se ha dictado el auto, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

III. PARTE DISPOSITIVA: Que debo acordar y acuerdo el Archivo Provisional de las actuaciones, hasta que alguna de las partes interesadas se muestre parte en la causa formulando la correspondiente denuncia, o transcurrido el plazo de prescripción sin que ningún interesado ejercite las

acciones legales.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y demás partes interesadas.

Así lo manda y firma S.S. Dª Carmen Araujo García, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 5 de Logroño, de lo que yo el Secretario. Doy Fe.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 25 de Febrero de 1991. Notificación a Dª Rosa Gomez Yedo. Doy Fe.

Cédula de citación

IV.563

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Magistrado Juez de 1ª Instancia e Instrucción en autos de Juicio de Faltas nº 186-90 sobre lesiones por intoxicación el día 9-3-90, se cita a D. Fernando Pastor Castroviejo, cuya última residencia era La Estrella Q, entr. Dcha. y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en el plazo de quince días, contados a partir, de su publicación en el Boletín Oficial comparezca ante este Juzgado, al objeto de practicar diligencias en su persona.

Logroño, a 25 de Febrero de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO*Edicto*

IV.578

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de los de Logroño, en Autos de Juicio Ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el nº 212/90, a instancia de Navarro Villoslada S.L., con domicilio social en Viana (Navarra), contra Don Emilio José Cuezva Martínez, y su esposa, ésta a los solos efectos del art. 144 del Reglamento Hipotecario, con domicilio en Logroño, y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad; por medio del presente se cita de remate a los expresados demandados para que en el término de nueve días se personen en los referidos autos y se opongan a la ejecución si les conviniere.

Asimismo se les hace saber que se ha decretado el embargo, sin previo requerimiento de pago, de los siguientes bienes de su propiedad:

Finca sita en Oyón al paraje de Los Palomares, inscrita en el Tomo 868, folio 84, finca 6.182, libro 53 de Oyón, inscripción 1ª.

Logroño, a 26 de Febrero de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE CALAHORRA*Edicto*

IV.605

Dª Pilar Salas Ausens, Juez de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Calahorra (La Rioja) y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio nº 202-90, a instancia de Don Jesús Losantos del Campo, en nombre y representación de “Promotora del Campo S.A.”, asistido del Letrado Don José Luis Jiménez Cristobal sobre reanudación del tracto sucesivo en relación con las fincas que a continuación se detallan:

1.— Inmueble solar, ubicado en calle Mediavilla nº 12, con una superficie de 586,75 m2. lindando: al frente, C/ Mediavilla; fondo, C/ Mencablilla; izquierda, solar que a continuación se describe; y derecha, inmueble en C/ Mediavilla nº 10 de Asunción Medel.— Tiene un valor catastral de 4.566.962 pts.

2.— Inmueble solar, ubicado en C/ Mencablilla nº 15, con una superficie de 379,25 m2. lindando: al frente, C/ Mencablilla; fondo, C/ Mediavilla; izquierda, chaflán entre calles Mencablilla y Mediavilla; y derecha, con solar descrito en el punto anterior, C/ Mediavilla nº 12”.

Por resolución del día de la fecha se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la declaración solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Calahorra, a 26 de febrero de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO*Sentencia*

IV.483

Doña Raquel Perez de Lazarraga, Secretario del Juzgado de 1ª Instancia de Haro.

Doy fe: Que en el Juicio Verbal Civil núm. 423 (bis)/90, se ha dictado la siguiente sentencia:

En Haro, a ocho de febrero de mil novecientos noventa y uno. Vistos por el Sr. D. José Luis Coello Molina, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de la ciudad de Haro y su Partido, los autos de Juicio Verbal Civil al nº 423 (bis)/90 seguido a instancia de Roman Mijancos Fernandez, representado por el Procurador D. Luis Ojeda Verde, asistido del letrado D. Enrique Feriche, contra Don Jesús Corcobado Valverde y Euromutua, ambos declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, cuyo fallo, copiado literalmente: “Que estimando íntegramente la demanda deducida por D. Román Mijancos Fernandez, debo condenar y condeno, solidariamente, a D. Jesús Corcobado Valverde y la Compañía Aseguradora Euromuta a que